

Al despacho de la señora Juez, Solicitud de providencia que ordene devolución / "solicitud de devolución del pago 5% de impuesto postura de remate. Sírvase proveer, Bogotá, 01 de julio de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate pedida por el gestor judicial del extremo actor vista a PDF 02.01, como quiera que este proceso se encuentra suspendido desde el 15 de septiembre de 2021, por providencia que así lo decretó.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022

Al despacho de la señora Juez, Solicitud de providencia que ordene devolución / "solicitud de devolución del pago 5% de impuesto postura de remate. Sírvase proveer, Bogotá, 01 de julio de 2022.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Debido a que la diligencia de remate celebrada el día 3 de agosto de 2021, fue dejada sin efectos, a través de providencia del 15 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta que el adjudicatario había consignado el impuesto de remate el día 04 de agosto de 2021 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000000) m/cte., se hace necesario su devolución para lo cual el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del impuesto de remate por valor de cinco millones de pesos (**\$5.000.000**) m/cte., a favor del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ TORRES** identificado con número de cedula 79.860.493.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, expídase a costas del interesado, copia auténtica con la correspondiente constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para resolver solicitud de entrega de copias auténticas y de oficios oficiar. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver solicitud presentada por **DAVID BECERRA** como heredero del señor Luis Alejandro Becerra (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cédula de ciudadanía 19.095.973., para la entrega de copias auténticas, así mismo, solicita se oficie a la notaria para la respectiva protocolización y se le comparta enlace de acceso al expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Al tenor de lo estableció en el artículo 115 del Código General del Proceso, y a costas del interesado, se ordena expedir sendas copias auténticas del expediente.

SEGUNDO: Previo a oficiar a la Notaria para la respectiva protocolización, el interesado deberá aportar copia del certificado de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 643873.

TERCERO: Por secretaria compartir el enlace de acceso al expediente al señor DAVID BECERRA como heredero del señor Luis Alejandro Becerra. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presenta tramite ingresa con recurso de reposición presentado por el liquidador. Sírvase proveer. Bogotá, junio 28 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** interpuesto por el auxiliar de la justicia designado liquidador **CARLOS ALBERTO BURGOS**, contra el auto del 28 de enero de 2022, numeral 4°, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, por medio del cual se fijó honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Afirmó en síntesis el recurrente, que mediante auto del 28 de enero de 2022, numeral 4°, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, se designio como o honorarios definitivos al suscrito liquidador la suma de \$300.000 M/cte.

Indicó que los honorarios designados por el Despacho no se ajustan a lo regulado por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Art. 27. FIJACION DE TARIFAS, por cuanto, el numeral 4° de la mencionada norma reza:

“Numeral 4°- Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la Justicia oscilaran entre el cero punto por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por cinco (1.5%), **del valor total de los bienes objeto de liquidación**, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva..”

Manifestó que el valor total de los bienes a liquidar en su última actualización del inventario y avaluó ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2021, se presentó según su valor comercial con base en Art.444 de C.G.P. en la suma de \$344.721.000.

En consecuencia, el la liquidación debió hacerse en principio por el (0,1%), que equivale a \$344.721.000 X 0,1 = \$344.721,00M/cte.

Finalmente, indico que se le fijaron como gastos provisionales la suma de \$200.000,00 M/cte, de los cuales allega una relación de tallada de los gastos en que incurrió su experticia.

Por lo anterior, solicita que se reponga el auto recurrido y/o en su defecto me conceda el recurso de apelación ante el superior de instancia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el art. 318 del C. G. del P., persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no

puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que el auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO BURGOS**, solicita al Juez se reponga la decisión emitida en auto del 28 de enero de 2022, numeral 4º, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, por medio del cual se fijó honorarios definitivos, toda vez que no se ajusta los honorarios a lo regulado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Art. 27. FIJACION DE TARIFAS.

Ahora bien, enseña el numeral 4. del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, reza:

“Numeral 4º- Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la Justicia oscilaran entre el cero punto por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por cinco (1.5%), del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva”.

De la norma en cita, se tiene que le asiste la razón al auxiliar de la justicia designado liquidador **CARLOS ALBERTO BURGOS**, por lo que el Despacho procederá ajustar los honorarios definitivos como liquidador dentro del presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario adoptar las medidas conducentes y pertinentes a fin de enderezar el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el proveído auto del 28 de enero de 2022, numeral 4º, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Designar como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO BURGOS**, nombrado en el presente asunto en el cargo de liquidador, la suma de **\$600.000.00 m/cte.**

TERCERO: **NEGAR** la concesión del recurso subsidiario de **APELACIÓN** contra el auto del 28 de enero de 2022, por improcedente.

CUARTO: Agréguese al plenario extracto del **IMPUESTO PREDIAL** del predio C 22 13 99 Lot 82, de propiedad del deudor **JAIME HUMBERTO RODRIGUEZGUTIERREZ**, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa con término de suspensión fenecido. Sírvase proveer.
Bogotá D.C., julio 1° de 2022.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el término de suspensión del presente proceso se encuentra cumplido, **REANÚDESE** el mismo para continuar con el trámite respectivo.

2.- Se **REQUIERE** tanto a demandante como a demandado para que manifiesten ante este estrado, si se llegó a un acuerdo extraprocesal de conformidad con memorial conjunto presentado el día 7 de octubre de 2020; en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Cumplido el término, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 156 del 8 de septiembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de desistimiento de recurso contra auto. Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 12 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte recurrente que el recurso de apelación se encuentra surtiendo su trámite ante el **JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Por ende, se está a la espera de la decisión del superior, ante quien el aquí demandado, puede solicitar lo respectivo frente al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud procedente el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Sírvese proveer. Bogotá D.C., julio 12 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- De conformidad con constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se **ORDENA** que por Secretaría se remita certificación sobre el estado de nuestro proceso 11001400300920180067600. De igual forma, se ordena que se comparta enlace de acceso a la totalidad del expediente al JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dirigido a su radicado 2019-00236, para lo que resulte pertinente.

2.- Previo a resolver lo pertinente en el cuaderno de ejecución posterior a sentencia, se **REQUIERE** a Secretaría para que proceda a efectuar la respectiva liquidación de costas e ingrese al Despacho para su aprobación. Surtidas las anteriores cargas, ingrese para resolver sobre solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, Solicitud de corregir nombre de la parte en sentencia. Sírvase proveer Bogotá, 02 de agosto de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la facultad contenida en el artículo 286 del CGP, respecto de la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de partición del 25 de julio de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

***PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada, del causante **FLAVIO PINILLA VILLATE** por encontrarse ajustada a derecho.*

SEGUNDO: En todo lo demás que no ha sido objeto de corrección, conserva plena vigencia.



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Devolución despacho comisorio para continuar diligencia de secuestro. Sírvasse proveer, Bogotá, 21 de julio de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la devolución del despacho comisorio No. 007 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, conforme a providencia de fecha 25 de marzo de 2022, mediante la cual ordenó la devolución del presente despacho comisorio, a fin de que se continúe con su trámite, este Despacho Dispone:

AUXILIAR la referida comisión y para el efecto, se señala la hora de las 9:30 am del día veintisiete (27) del mes octubre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 50C-481954, 50C-1992229, 50C-1992230, 50C-1992234, 50C-1992235, 50C-1992246, 50C-1992250, 50C-1992255, 50C-1992256, 50C-1992257, 50C-1992259, 50C-1992262 y 50C-1992240.

Comunicar esta decisión a quien funge como secuestre para lo de su cargo.

Oficiese a POLICÍA NACIONAL e ICBF para solicitar apoyo en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, Solicitud de informe y entrega de títulos. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de agosto de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Conforme al memorial visto a PDF 02.09 del expediente, **NO** se ordena entrega de títulos, dado que no existen a favor de este proceso, como se observa en informe secretarial visto a archivos PDF 01.08 y PDF 02.019.

2.- Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por parte de BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Jueza, Solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión. Sírvase proveer Bogotá, 31 de agosto de 2022.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La gestora judicial de la parte solicitante, mediante escrito radicado el 22 de agosto de 2022, pide el levantamiento de la medida decretada en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 sobre el vehículo de placas **FRS087**, con fundamento en que este fue aprehendido y el objeto de la solicitud se encuentra consumado, frente a lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FRS087** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **FRS087**. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: OFICIAR al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**, para que se disponga hacer entrega del vehículo de placas **FRS087**, al funcionario y/o persona autorizada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Bogotá, junio 15 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Decisión: aprueba partición

Procede este despacho, una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso sucesoral intestado de **DORA CLEMENCIA ESPITIA BUITRAGO**.

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así que, cuando concurren los mencionados requisitos procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales, y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

En tal sentido, como quiera que efectuada la revisión al trabajo de partición y distribución de bienes, presentado por la partidora designado, se advierte que se ajusta en a derecho, habida cuenta que se realizó conforme lo requisitos legales y a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada, a más de no ser objetado, es del caso aprobarlo.

De otro lado, dado que es procedente la solicitud que antecede y por encontrándose vencido el término de traslado efectuado al trabajo de partición, sin que en contra del mismo se haya presentado objeción alguna, el Juzgado, de conformidad con lo establecido por el artículo 509 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición, que milita a **pdf 36** del expediente digital, presentado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **DORA CLEMENCIA ESPITIA BUITRAGO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 41.366.268**.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de adjudicación en la oficina de registro donde se encuentran inscritos los bienes adjudicados. Oficiese.

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, y a costas de los interesados, se ordena expedir sendas copias auténticas de la presente decisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria del Círculo Notarial de esta ciudad, que las partes elijan.

QUINTO: Sin lugar a costas.

SEXTO: Señalase como honorarios definitivos al auxiliar, la suma de **\$600.000.00 M/cte.** (Acuerdo número **1518 de 2002**, en consonancia, con el Acuerdo número **PSAA15-10448** del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del C. S. J.).

SEPTIMO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, y hecho lo anterior, archívese el expediente en forma definitiva, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Solicitud de emisión de orden de pago de títulos. Sírvase proveer. Bogotá, 10 de agosto de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista a PDF 20 del cuaderno 1., solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho **NIEGA** el pedimento con fundamento en el artículo 447 del CGP. Tenga en cuenta el demandante, que el Juez ordenará su entrega hasta concurrencia del valor de la liquidación en firme, carga que hasta la fecha no ha sido cumplida por las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que demandante solicita mantener medidas cautelares. Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 12 de 2022.



JENNIFER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite corresponde a un proceso de carácter **declarativo**, a la luz del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y la manifestación realizada por la parte demandante, se mantendrá la medida cautelar decretada en el presente proveído.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda a cumplir con la carga asignada en providencia del 27 de julio de 2021, reiterada en providencias del 26 de agosto de 2021 y 17 de febrero de 2022, en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle términos, cumplidos ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 8 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ingresa con solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 31 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los hechos en que se funda la solicitud encaminada a obtener la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, ya fue debatido en el presente tramite incidente de nulidad por hechos similares, en consecuencia, el Despacho lo NIEGA, conforme a lo normado en el artículo 128 del CGP.

SEGUNDO: Se insta al gestor judicial para que se abstenga de elevar solicitudes que riñan con el trámite normal del proceso, so pena de estar inmerso en la actuación referida en el artículo 79 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN**, como apoderado judicial sustituto de la demandada **FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 31 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de costas.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se actualiza correo electrónico y se solicita fijación fecha audiencia. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Bogotá, julio 1º de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la hora de las **9:00 AM**, del día **dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados a la luz del artículo 372 del CGP y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

a) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Oficiar:**

✓ Si bien, es procedente la solicitud tendiente a solicitar a la DEMANDADA la historia clínica del aquí demandante, la misma se encuentra incorporada al expediente, mediante anexo que se realizara en la contestación de la demanda. Por ende, la petición elevada por la parte actora, se encuentra ya satisfecha y la prueba se valorará en la oportunidad procesal respectiva.

- ✓ Por ser procedente, se ordena a la **DEMANDADA** que suministre en los siguientes cinco (5) días, los nombres completos de todos los odontólogos que intervinieron en la valoración y ejecución del tratamiento odontológico realizado al señor HUGO RODRÍGUEZ LÓPEZ, con copia a la contraparte.

- **Peritaje:**

- ✓ De conformidad con el artículo 227 del CGP, es obligación de la parte interesada aportar peritaje que pretenda hacer valer al interior del litigio. Por ende, su solicitud en este sentido se **NIEGA** por improcedente. Sin embargo, se le concederá el término de **quince (15) días**, para que allegue, con copia a la contraparte, el que pretenda se incorpore y valore en este proceso.

b) DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Interrogatorio de parte:**

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese al demandante HUGO RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que el día en que fue programada la audiencia, se sirva absolver un interrogatorio que a instancia de la parte demandada le será formulado, acerca de los hechos relacionados con este proceso.
- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a la demandada INVERSIONES DAMA SALUD SAS, por intermedio de su gerente y/o representante legal, para que el día en que fue programada la audiencia, se sirva absolver un interrogatorio que a instancia de la parte demandante le será formulado, acerca de los hechos relacionados con este proceso.

- **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (FERNANDO VELA PERDOMO, ANA MARÍA MANRIQUE, DIEGO ALEJANDO INFANTE, CARME LILIANA RUÍZ, LUZ ADRIANA CALDERÓN, LIDA JOHANA NIÑO y MIGUEL ESCOBAR) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. **Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

SEXTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 156 del 8 de septiembre de 2022.**

RAD 110014003009-2021-00627-00
NATURALEZA: EJECUTIVO

Al Despacho de la señora Juez, Renuncia poder - allega informe de las medidas cautelares. Sírvase proveer.
Bogotá, 01 de septiembre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto a PDF 01.016 del expediente digital, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la abogada **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS**, como apoderada judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, trámite de notificación artículos 291 y 292 CGP, vencida en silencio- solicitud dictar auto seguir adelante con la ejecución pendiente por resolver. Sírvase proveer, Bogotá, 31 de agosto de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el pedimento que antecede, el Despacho **no tiene** por surtida la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP, practicada al demandado **JOSE JULIAN GONGORA BARRERO**, debido a que, en el citatorio del artículo 291 se le informó al demandado que el término para comparecer se empezaba a contar a partir de la entrega del oficio, cuando debió habersele informado que este empezaba a correr dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega, limitándose con dicho proceder el derecho de defensa del convocado a juicio.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, con respuestas de las entidades oficiadas. Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 21 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Así mismo, se agregan al expediente para que obren en él.

2.- Se insta a las partes para que informen a este Despacho sus correos electrónicos actuales, a fin de que reposen en el expediente y se cumpla con la carga establecida en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, cumpla con la carga a ella asignada en providencia del 2 de mayo de 2022.

4.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, allegue las evidencias de la colocación de la valla, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

5.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, allegue certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se evidencie quien o quienes son titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de titulación.

Cumplido el término aquí otorgado, por Secretaría ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 8 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, Memorial allega citatorio - solicita emplazamiento y medida C. Sírvase proveer, Bogotá, 10 de agosto de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Entradas las presentes diligencias al Despacho, se ORDENA emplazar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.062.064, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P. Secretaria proceda a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P., déjense las constancias en el expediente, contabilizando el término correspondiente (Art. 10° de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresan las presentes diligencias para continuar con el trámite incidental. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 07 de 2022.


JENNIFER VEYANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Accionante: **JAIME ARCINIEGAS CASTILLA**
Accionado: **EDIFICIO ALCALÁ 94 PH**
Decisión: Abstenerse de continuar incidente

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las documentales allegadas, en la que se observa que la parte demandada emitió una respuesta al accionante en la que le manifestaba que: *“Conforme al auto notificado el 16 de agosto de 2022, se envió respuesta a los derechos de petición del 31 de marzo y 30 de abril de 2022, con copia al correo del accionante y de los juzgados respectivos el 17 de agosto de 2022”*.

En dicha repuesta, el Edificio Alcalá 94 PH le manifestó que *“con el propósito de evitar cualquier tipo de error o confusión al recibo de la información. Nos permitimos enviar nuevamente los recibos de caja frente a los dineros que en su oportunidad cancelo a la administración es necesario indicar que son los únicos recibos conforme a los pagos efectuados”*.

Para ello aportó copia de los recibos de caja Nos. 00001625, 00001631, 00001661, 00001678, 00001693, 00001710, 00001730, 00001747, 00001763, 00001783 y 00001801.

Téngase en cuenta que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, consideró que la ausencia a la respuesta del derecho de petición del actor consiste en la entrega de los recibos de caja correspondientes a los pagos efectuados en los periodos allí referidos.

Recuérdese que ese Despacho ordenó que *“si aún no lo hubiera hecho proceda a dar respuesta de fondo a los derechos de petición de fecha 31 de marzo y 30 de abril de 2022 en lo atinente sólo al punto echado de menos”*.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente Incidente de Desacato, formulado por **JAIME ARCINIEGAS CASTILLA** en contra del Edificio Alcalá 94 PH, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Obre en autos la manifestación efectuada por la parte accionante.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese inmediatamente la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresan las presentes diligencias para continuar con el trámite incidental. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 07 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

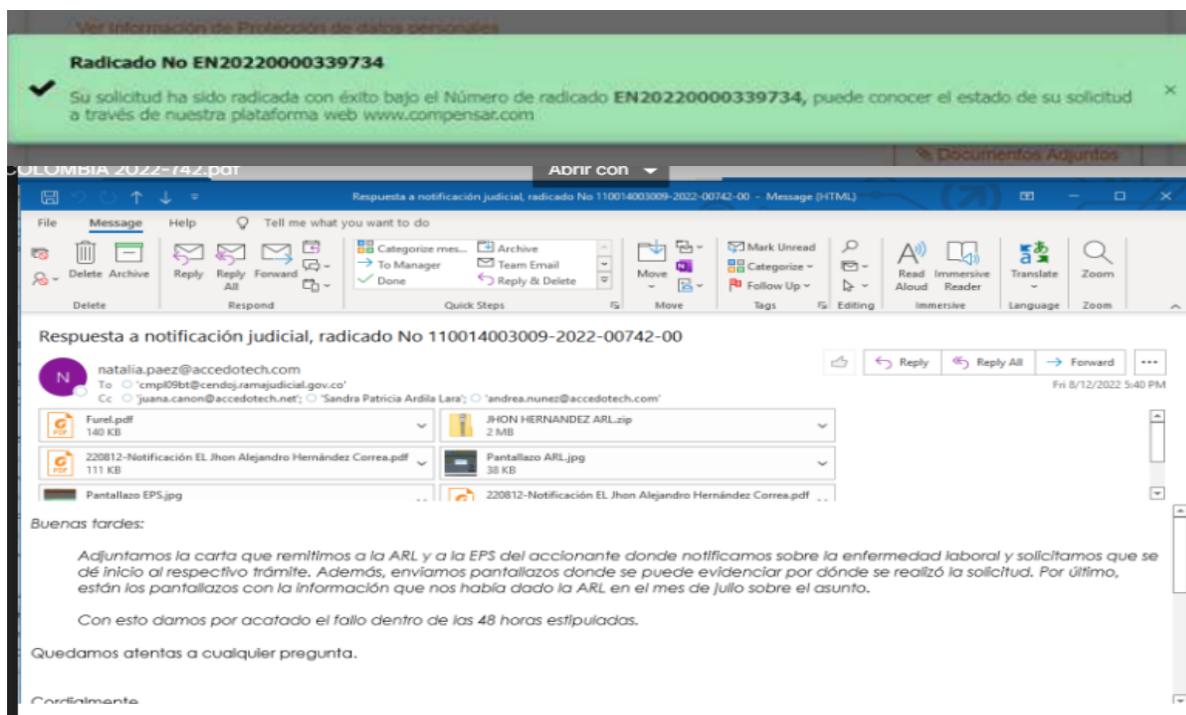
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Incidentante: **JHON ALEJANDRO HERNANDEZ CORREA**
Incidentado: **ACCEDO COLOMBIASAS.**
Decisión: Abstenerse de continuar incidente

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las documentales allegadas, en la que se observa que la parte demandada manifestó que acató el fallo de tutela en los términos establecidos para ello. El fallo fue del 10 de agosto de 2022 y se allegó respuesta el 12 de agosto de 2022, lo que implica que se hizo dentro de las 48 horas previstas. Además, que Accedo Colombia S.A.S. (“Accedo”) realizó las acciones pertinentes para cumplir con lo ordenado por el Juzgado. Y que por ser empleador, no tiene facultades para determinar si una enfermedad es laboral o no, motivo por el cual la responsabilidad se encuentra limitada.

Para ello aportó copia de las comunicaciones remitidas a la ARL y a la EPS donde se encuentra afiliado el señor **JHON HERNANDEZ.**



Para: natalia.paez@accedotech.com <natalia.paez@accedotech.com>

Notificación



Señor(a): Andrea Nunez Sanchez
Número de Identificación: 1019053221
Dirección: Calle 26 No 57 83
Teléfono: 3124048457

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Le informamos que su PQRS ha sido radicada exitosamente bajo el número de radicado EN20220000339734. La respuesta se enviará dentro de los siguientes 5 días hábiles a partir de la fecha de radicación. Es importante tener en cuenta que si su requerimiento está asociado a una solicitud de información, el tiempo de respuesta será de 12 días hábiles a partir de la fecha de radicación.

Para consultar el estado de su requerimiento, puede realizarlo a través de nuestra plataforma Web www.compensar.com.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

IMPORTANTE: Este correo es exclusivamente para fines informativos. Favor no responder a esta cuenta de correo, ya que es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS y no esta habilitada para la recepción de mensajes..

Cordialmente,
Servicios al Usuario
COMPENSAR SALUD

Página 20 de 21



Por su parte, el demandante precisó que no quedo satisfecho con la contestación ya que debido a la negligencia cometida tanto por la **EPS COMPENSAR** como por Accedo Colombia hoy sigue incapacitado y a la espera del examen de estroboscopia programado hasta el 22 de septiembre del 2022, que entre más pasa el tiempo su voz se ve más afectada, sin contar con los perjuicios económicos debido a los descuentos realizados por parte de la empresa y por las incapacidades actuales.

No obstante, debe indicarse que este Despacho ordenó a la entidad accionada que *“si no lo ha hecho- proceda a realizar las gestiones administrativas pertinentes para definir la situación de **JHON ALEJANDRO HERNANDEZ CORREA** en cuanto al estado de salud del accionante”*

Situación que la empresa **ACCEDO** demostró en esta ocasión con su proceder y las comunicaciones remitidas a las entidades a las que se encuentra el incidentante afiliado a la seguridad social, como lo son **COMPENSAR EPS** y la **ARL COLMENA**.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente Incidente de Desacato, formulado por **JHON ALEJANDRO HERNANDEZ CORREA** en contra de **ACCEDO COLOMBIA SAS.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Obre en autos la manifestación efectuada por la parte accionante.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese inmediatamente la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 08 de septiembre de 2022.**